

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS**

**INFORME DE EXAMEN (ENMENDADO)
M. CANO & ASSOCIATES INC.
Al 31 de diciembre de 2006**

**Rafael Ruffat Pastoriza
Examinador**

TABLA DE CONTENIDO

ALCANCE DE EXAMEN	1
HISTORIA	2
ADMINISTRACION Y CONTROL.....	3
LIBROS CORPORATIVOS	5
ARTÍCULOS DE INCORPORACIÓN	5
REGLAMENTO	5
ASEGURADORES REPRESENTADOS	6
LIBROS DE CONTABILIDAD	6
INFORMES ANUALES.....	7
ESTADOS FINANCIEROS	8
ESTADO DE SITUACIÓN	9
ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS.....	10
COBRO Y MANEJO DE PRIMAS	11
CONTRATOS DE AGENCIA Y REMESA DE PRIMAS	14
VENTAJAS EN EL PAGO DE PRIMAS Y PLANES DE PAGO.....	14
DEVOLUCIÓN DE PRIMAS.....	16
FONDOS NO RECLAMADOS	16
RECLAMACIONES.....	18
PERSONAL PRODUCTOR	19
OTROS ASUNTOS.....	19
RECONOCIMIENTO	26
ANEJO I	



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

29 de mayo de 2007

Lcda. Dorelisse Juarbe Jiménez
Comisionada de Seguros
Oficina del Comisionado de Seguros
Guaynabo, Puerto Rico

Estimada Comisionada:

Conforme a sus instrucciones y en armonía con la Notificación y Orden de Investigación Número EX-2007-49 del 15 de marzo de 2007, se le practicó un examen regular de las transacciones y operaciones del agente y agente general:

M. CANO & ASSOCIATES, INC.

a quien se hará referencia en este informe de examen, como la Agencia.

ALCANCE DE EXAMEN

El examen cubrió el período comprendido entre el 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2006, aunque se le dio mayor atención a las operaciones y transacciones correspondientes al año 2006. El mismo tuvo como propósito determinar si la Agencia, cumplió con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico su Reglamento, y aquellas Cartas Circulares y Normativas que emite la Oficina del Comisionado de Seguros.

El examen se llevó a cabo en las oficinas principales de la Agencia, ubicadas en el #1239-1241 de la Avenida F. D. Roosevelt, San Juan, Puerto Rico.

HISTORIA

La Agencia se incorporó el 17 de julio de 1982, con el nombre de M. Cano & Associates, Inc. (Registro Número 52,575). El capital autorizado es de \$250,000 compuesto por 2,500 acciones al valor par de \$100, distribuidas de la siguiente forma: 1,500 acciones comunes, 500 acciones preferidas y 500 acciones "management-employee stock". Al 31 de diciembre de 2006 el capital en circulación era \$50,000 constituido por 500 acciones comunes. Sus incorporadores en el año 1982 fueron las siguientes personas:

Sra. Myrna Dacosta Calheiros-Feijóo
Sr. Celestino Cano Garrido
Sra. Agelina Arroyo Pantoja
Sr. Francisco Vázquez Santoni
Sra. María Del Carmen Cano Garrido

Al 31 de diciembre de 2006, los accionistas de la Agencia eran Celestino Cano Garrido & Myrna Dacosta Calheiros-Feijóo, con 490 acciones poseídas o el 98%, y la Sra. Angelina Arroyo Pantoja con 10 acciones, o el 2% de las acciones emitidas y en circulación. No se pudo corroborar la participación de estos por la falta de documentos que evidencien la transacción mediante la cual Celestino y Myrna Cano adquirieron dichas acciones. Durante el examen la Agencia hizo entrega de un memorando mediante el cual solicita al Lcdo. Heberto J. De Vizcarrondo Armstrong actualizar las acciones emitidas y en circulación. La Agencia deberá completar el trámite para aclarar y documentar el registro y las transacciones realizadas en su capital social.

ADMINISTRACION Y CONTROL

El Reglamento de la Agencia, dispone en su Artículo IV, secciones 1 y 2 que los asuntos de la Agencia serán dirigidos y administrados por una Junta de Directores el cual no será menor de tres personas, ni mayor de quince.

Al 31 de diciembre de 2006, las siguientes personas componían la Junta de Directores de la Agencia:

- Myrna Dacosta Calheiros Feijóo Director
- Myrna Cano Dacosta Calheiros Director
- Angelina Arroyo Pantoja Director
- Heberto J. De Vizcarrondo Armstrong Director

Los Oficiales de la Agencia eran las siguientes personas:

- Myrna Dacosta-Calheiros Feijóo Presidente
- Myrna Cano Dacosta-Calheiros Vicepresidente
- Heberto J. De Vizcarrondo Armstrong Secretario
- Angelina Arroyo Pantoja Tesorera

En relación con los directores y oficiales el Artículo 9.160 del Código de Seguros de Puerto Rico dispone, entre otras cosas, que:

“(1) A una sociedad o corporación sólo se le extenderá licencia como productor, agente general, ajustador o consultor, sujeto a los siguientes requisitos:

(a) ...

(b) En el caso de una corporación, por lo menos uno (1) de sus directores deberá aparecer en la licencia y reunir los requisitos de la misma como si fuere tenedor de licencia individual. Asimismo, cada persona designada para actuar a nombre de la corporación en una o más de las clases autorizadas con arreglo a la licencia, deberá aparecer en la licencia y reunir los requisitos de la misma en cuanto a tales clases como si fuere un tenedor de licencia individual. Tales personas designadas para actuar a nombre de la corporación en relación con una clase o más clases de seguros en particular, sólo

podrán tramitar o contratar, a nombre de ésta, dicha clase o clases de seguros. Por lo tanto, ninguna de las personas designadas para actuar a nombre de la corporación podrá contratar más clases de seguros que aquellas para las cuales se les ha autorizado bajo la licencia de la corporación. Sólo se expedirá licencia a una corporación que esté organizada con arreglo a las Leyes de Puerto Rico y mantenga su sede principal de negocios en Puerto Rico. Los demás directores, oficiales y aquellos accionistas que posean, directa o indirectamente, un interés económico sustancial en la corporación, deberán reunir los requisitos enumerados en el Artículo 9.170 de este Código.”

En el momento que la Sra. Myrna Cano Dacosta-Calheiros quien ocupa el puesto de vicepresidente en la Junta de Directores, opte por representar a la Agencia con arreglo a su licencia como productor deberá reunir los requisitos como si fuera un tenedor de licencia individual y deberá aparecer en la licencia de la Agencia.

Las personas autorizadas a tramitar negocios a nombre de la Agencia lo son Myrna Dacosta-Calheiros Feijóo y la Sra. Angelina Arroyo Pantoja. Además, están autorizadas a refrendar pólizas a nombre de la Agencia las siguientes personas:

- Myrna Cano Dacosta-Calheiros
- Celestino Cano Garrido
- María Del Carmen Cano Garrido
- Yolanda Santiago

Con relación al Sr. Celestino Cano Garrido, éste es poseedor de una licencia individual de agente.

El Artículo 9.170(6) dispone que la licencia de productor sólo podrá expedirse y existir en cuanto a una persona natural que reúna los siguientes requisitos:

“(1) ...

(6) No ser accionista, miembro, socio, director, oficial, representante o empleado de ningún otro productor autorizado para hacer o que esté

haciendo negocios en Puerto Rico, o tener interés económico o financiero, o relación contractual en el campo de seguros con un productor autorizado para hacer o que esté haciendo negocios en Puerto Rico.”

Durante el examen se le notificó a la Agencia que dado que el señor Cano es accionista de la corporación, y que de hecho coloca todo su negocio como productor con la Agencia, éste deberá ser incluido en la licencia de la Agencia como una persona autorizada. La Agencia se comprometió a realizar los cambios necesarios a los fines de corregir la situación existente.

LIBROS CORPORATIVOS

ARTÍCULOS DE INCORPORACIÓN

De la revisión a los Artículos de Incorporación de la Agencia, no se encontró evidencia de que ésta enmendara los mismos para incluir la nueva dirección de sus oficinas principales, las cuales están ubicadas en la Avenida Roosevelt 1239-1241, 4to piso en Puerto Nuevo San Juan. La Agencia deberá enmendar el Segundo Artículo, para que el mismo refleje la nueva dirección física donde ubica su oficina principal.

Por otra parte, el 6 de noviembre de 1998, la Agencia notificó a esta Oficina la nueva dirección en la cual llevará a cabo sus negocios, en cumplimiento con el Artículo 9.340 del Código de Seguros de Puerto Rico.

REGLAMENTO

El Reglamento de la corporación rige los poderes de los accionistas, las fechas en las que se celebrarán sus asambleas anuales, tanto para su junta de directores como de sus accionistas, así como la elección de los oficiales designados por dicha junta. Durante el período examinado

se verificó que las reuniones se efectuaran conforme lo estipulado en su reglamento. Se determinó que las reuniones anuales de accionistas fueron celebradas el segundo martes del mes de septiembre de cada año, aunque su reglamento indica que las mismas se llevarán a cabo el tercer martes del mes de septiembre de cada año. Recomendamos armonizar lo anterior conforme a su reglamento.

Por otra parte, el Reglamento de la Agencia aún presenta la anterior dirección física por lo cual deberá enmendar el Artículo I, Sección 1 de su Reglamento para que el mismo refleje la nueva dirección física donde ubica su oficina principal.

ASEGURADORES REPRESENTADOS

Al 31 de diciembre de 2006, la Agencia representaba a los siguientes aseguradores como agente y agente general:

Asegurador	Clase de Licencia
American International Insurance Company of Puerto Rico	Agente General, Agente
National Insurance Company	Agente General, Agente
Real Legacy Assurance Company, Inc.	Agente General, Agente
Universal Insurance Company	Agente General, Agente
Ace Insurance Company	Agente
AFG Surety	Agente
Fireman's Fund Insurance Company	Agente
Integrand Assurance Company, Inc.	Agente
United Surety and Indemnity Company	Agente

LIBROS DE CONTABILIDAD

Los Registros de la Agencia se llevaban en forma mecanizada. Los libros consistían de un mayor general, subsidiario de cuentas por cobrar y pagar, registro de comisiones y registros de cheques. Se observó que algunos documentos de la Agencia no se mantenían en su lugar de negocios como lo son las conciliaciones bancarias, los talonarios de cheques para los años

2005 y 2006, así como, el mayor general del año 2006, el cual se encontraba en la oficina del contador público autorizado (CPA), y fue entregado con fecha de cierre al 30 de noviembre de 2006. La firma de CPA no había realizado, al momento de nuestro examen, 13 de abril de 2007, el cierre de libros al 31 de diciembre de 2006.

El Artículo 9.360 del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone que todo agente, agente general, corredor o ajustador llevará en el sitio de negocios indicando en su licencia, los libros corrientes acostumbrados que corresponden a transacciones con arreglo a su licencia. Se le requiere a la Agencia que en lo sucesivo dichos documentos estén disponibles y accesibles para inspección por el Comisionado, conforme lo establece el referido Artículo de ley.

INFORMES ANUALES

La Agencia sometió los Informes de Agentes Generales y Gerentes que requiere el Artículo 1 de la Regla XV, dentro del término dispuesto mediante Cartas Circulares, por lo que cumplieron con las mismas para el período examinado.

ESTADOS FINANCIEROS

Los estados financieros presentados del Agente General fueron certificados por la firma de contadores públicos autorizados, Rodríguez & Associates. Al finalizar nuestro examen los estados financieros al 31 de diciembre de 2006, no estaban disponibles.

- Estado de situación al 31 de diciembre de 2005
- Estado de Ingresos y Gastos al 31 de diciembre de 2005

M. Cano & Associates, Inc.
Estado de Situación
al 31 de diciembre de 2005

ACTIVOS

	2005
Activos Corrientes	
Efectivo Control	\$360,745
Cuentas por Cobrar	1,519,836
Otras Cuentas por Cobrar	84,111
Gastos Prepagados	21,564
Total Activos Corrientes	1,986,256
Mejoras a la Propiedad	50,601
Mobiliario y Equipo	50,939
Vehículo de Motor	123,743
Equipo Electrónico	93,062
Total Propiedad y Equipo	318,345
Depreciación Acumulada	199,397
Total Neto de Propiedad y Equipo	118,948
Otros Activos	
Depósito	250
Total de Activos	\$2,105,454

PASIVOS

Pasivos Corrientes	
Primas por Pagar a Aseguradores-Neta de Comisión	\$1,098,339
Comisiones por Pagar	71,363
Cuentas por Pagar	9,921
Contribuciones por Pagar	6,217
Total Pasivos Corrientes	1,185,840
Deudas a Largo Plazo	
Deudas a Oficiales y Accionistas	196,659
Total de Pasivos	\$1,382,499
Capital Pagado (500 acciones comunes @ \$100)	50,000
Ganancia Retenida	672,955
Total Pasivos y Capital	\$2,105,454

M. Cano & Associates
Estado de Ingresos y Gastos
31 de diciembre de 2005

	2005
Ingresos	
Comisiones	\$1,264,157
Menos: Comisiones Pagadas a Corredores y Agentes	756,662
Ingreso Neto de Comisiones	507,497
Menos: Gastos Administrativos	524,010
Ganancia Operacional	(16,515)
Intereses Ganados	9,555
Ingreso de Intereses	4,798
Otros Ingresos	4,966
Total de Otros Ingresos	19,319
Ganancia antes de Contribuciones sobre ingresos	2,804
Provisión Contribuciones sobre Ingresos	0
Ganancia Operacional Neta	2,804
Ganancia Retenida-Comienzo de Año	670,151
Ganancia Retenida-Final de Año	\$672,955

COBRO Y MANEJO DE PRIMAS

La Agencia no tiene un procedimiento escrito en el cual se establezcan los pasos a seguir cuando se reciben dineros correspondientes a fondos de primas. El tener un procedimiento sería de utilidad y de gran beneficio para la Agencia ya que las prueba de transferencias y Regla XXIX fueron objeto de comentarios por los hallazgos encontrados.

Se realizó un análisis a las cuentas bancarias que posee la Agencia, para verificar que ésta mantenga la separación de fondos conforme lo requiere el Artículo 9.380 del Código de Seguros de Puerto Rico.

La Agencia mantenía las siguientes cuentas bancarias para el manejo de sus operaciones:

Institución Bancaria	Descripción de la Cuenta	Número de Cuenta
Banco Santander	Desembolsos de Operaciones	0014028434
Banco Santander	Depósitos de Primas	0014028442
Banco Santander	Cuenta Control "Cash Management"	3004002872

De la revisión a las cuentas bancarias, se determinó que los fondos de primas recibidas por la Agencia se depositan en una cuenta destinada a los depósitos de primas conforme dispone el Artículo 9.380, supra. No obstante, el banco Santander estableció un nuevo sistema de cuentas en la cual diseñó la cuenta llamada "Cash Management" que permitiría obtener ingresos por concepto de interés.

Como consecuencia a este nuevo sistema, todos los depósitos realizados en la cuenta de primas número 0014-028442, el banco los transfiere automáticamente a la cuenta "Cash Management". De dicha cuenta entonces el banco automáticamente transfiere fondos de las cuentas de Primas y Operaciones, conforme los fondos girados

por la Agencia contra ambas cuentas. Por consiguiente, el resultado es que la Agencia mantiene dos cuentas "Zero Balance" al finalizar las transacciones para el mes correspondiente: Primas y Operaciones. El mal manejo de esta cuenta control llevaría a la Agencia a gastar los fondos de primas en las transacciones realizadas ya que al emitir un cheque indistintamente sea de la cuenta 0014028434 ó 0014028442 los fondos serán garantizados por la cuenta control.

Del análisis de las transferencias a la cuenta de operaciones encontramos que durante el 2005 y 2006, la Agencia gastó fondos en exceso a la comisión ganada como se presenta a continuación.

Meses	2005	2006
Enero	4,657.69	27,050.60
Febrero	20,926.48	50,184.73
Marzo	-	-
Abril	48,915.75	4,702.36
Mayo	6,810.39	-
Junio	4,103.47	7,070.08
Julio	-	50,811.73
Agosto	41,615.63	25,850.70
Septiembre	18,560.64	2,053.56
Octubre	5,507.95	1,971.72
Noviembre	8,332.31	11,806.47
Diciembre	-	-
Total	\$159,430.31	\$181,501.95

Las transferencias de las cuenta de prima a la cuenta operacional para reconocer los ingresos de comisiones devengadas por la Agencia conforme a la suscripción de primas resultó para los año 2005 y 2006, en que la Agencia transfirió en exceso por concepto de comisiones devengadas la cantidad de \$159,430 y \$181,502, respectivamente.

Las transferencias de la cuenta de prima a la operacional en exceso de la comisión ganada representa el utilizar los fondos de primas para gastos operacionales, incumpliendo así con su deber de mantener los mismos en capacidad fiduciaria como lo requiere el Artículo 9.380 del Código de Seguros de Puerto Rico.

Finalmente del análisis realizado a las cuentas bancarias, se concluyó que la Agencia, aunque mantiene separación de cuentas actuó contrario al Artículo 9.380(2) del Código de Seguros de Puerto Rico al no mantener los fondos en capacidad fiduciaria.

Por otra parte, se encontró que, por problemas con su sistema de información, la Agencia no tenía un añejamiento de sus primas al 31 de diciembre de 2006. En su lugar, la Agencia preparó un añejamiento de sus primas al 27 de marzo de 2007 y partiendo de este añejamiento procedió a hacer ajustes a base de los cobros efectuados desde enero de 2006 hasta marzo de 2007, identificando los mismos por la fecha de efectividad de las pólizas. Con este ejercicio la Agencia determinó que el balance de primas por cobrar al 31 de diciembre de 2006 era de \$1,292,502.

Sin embargo, una revisión del añejamiento de marzo del 2007, así como los reportes de pago muestra que los mismos no son confiables. La Agencia se encuentra analizando este registro para eliminar los balances que no correspondan a una partida viable de cobro.

No fue posible determinar qué cantidades realmente son balances por cobrar y mucho menos si dentro de los balances cubiertos existen balances por devolver a los asegurados. Se mezclan los balances por cobrar con los balances créditos producto de ajustes por errores en la entrada de información al sistema. Esta situación es crítica para

una agencia de seguros. Recomendamos a la Agencia que corrija esta situación y presente evidencia de ello a esta Oficina.

CONTRATOS DE AGENCIA Y REMESA DE PRIMAS

Los contratos entre los aseguradores y la Agencia establecen que las remesas de primas adeudadas serán de la siguiente forma:

Compañías	Término Remesa
American International Insurance Company of P.R.	60
National Insurance Company	60
Real Legacy Assurance Company, Inc.	60
Universal Insurance Company	60

La Agencia remesó las primas adeudadas a los aseguradores dentro del término establecido en el contrato, por lo que cumplió con lo dispuesto en el Artículo 9.380(2) del Código de Seguros de Puerto Rico.

VENTAJAS EN EL PAGO DE PRIMAS Y PLANES DE PAGO

La Regla XXIX del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, enmendada, establece que la prima o el primer plazo de un contrato de seguros de líneas personales serán exigibles y pagaderos a la fecha de efectividad de las pólizas.

De otra forma el Endoso IL-0136 establece que si la prima correspondiente a la póliza es pagada en su totalidad por el asegurado, y no está sujeta a ninguna forma de financiamiento contemplada por este endoso, el pago total de la prima debe recibirse en o antes de la fecha de efectividad de la póliza.

Se tomó una muestra al alzar de cincuenta (50) expedientes entre los cuales encontramos pólizas de líneas personales y comerciales. El propósito de esta muestra fue

verificar si la Agencia había recibido la prima o el primer plazo en o antes de que la póliza fuera efectiva. De la revisión realizada, encontramos que la Agencia le dio vigencia a ocho (8) pólizas sin haber recibido el pago correspondiente, por lo que la Agencia no cumplió con lo establecido por la Regla XXIX del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico.

En la siguiente tabla presentamos los casos en los cuales se puso en vigor la póliza sin recibir el pago de la prima.

Nombre Asegurado	Número Póliza	Total Prima	Fecha Efectividad M-D-A	Fecha Cobro Prima	Días Transcurrido entre Fecha Cobro Y Efectividad
Maurotech Inc.	018-001000966-01	\$3,814	05-16-2006	6-26-2006	41
Manuel J. Colón Méndez	NPP043782	217	03-30-2006	4-19-2006	20
Luis Román Dávila	PAP-2003064	812	12-29-2005	2-28-2006 (*)	61
Emilio Valdés	YAC 9668	7,789	06-03-2006	6-09-2006 (*)	6
Riverside Resort, Inc.	CLP-0269570-6	11,447	03-05-2006	5-10-2006 (*)	66
Carlos A. Ramos Méndez	142-01002039	534	08-17-2006	8-28-2006 (*)	11
Asociación Residentes					
Parque de San Ignacio	CLP-0269552-6	4,395	03-31-2006	4-20-2006 (*)	20
Concepción Sánchez Brito	PAP-20030631	602	02-01-2006	2-25-2006 (*)	24

* Cobros por abonos y/o Planes de pagos

Por otra parte, en seis pólizas de las mencionadas anteriormente se concedieron términos a plazos para el pago de la prima lo que constituye una violación al Artículo 4 de la Regla XXIX, el cual dispone que los planes de pagos a plazos de primas que habrá de ser usados por un asegurador estará sujeto a la previa aprobación del Comisionado y estará disponible para uso por parte de los representante del Asegurador. Además, el Artículo 6 de la referida Regla establece que poner en vigor un contrato de seguros o fianza considerado como negocio de renovación, tal y como se definen dichos términos por la costumbre del negocio de seguros, sin que el asegurado haya pagado al

asegurador o a su representante constituirá un acto de rebaja prohibida de las contempladas por el Artículo 27.090 del Código de Seguros de Puerto Rico.

DEVOLUCIÓN DE PRIMAS

Se tomó una muestra de 23 pólizas con el propósito de determinar el cumplimiento de las disposiciones de los Artículos 9.380(2) y 27.160(3) del Código de Seguros de Puerto Rico. Del análisis realizado se determinó que en cuatro casos la Agencia no hizo la devolución de los fondos en el período que dispone el Artículo 9.380(2) supra, cuando estos son solicitados por el asegurado.

Se le requiere a la Agencia que documente el expediente de manera que se pueda determinar fácilmente el tiempo transcurrido en remesar la devolución de los fondos a las personas con derecho a ello.

En la siguiente tabla se presentan las pólizas en las que incurrió en violación a los Artículos antes mencionados.

Nombre del Asegurado	Número de Póliza	Fecha Recibo Documento	Fecha Efectividad Cancelación.	Prima a Devolver	Fecha del Cheque	Días en exceso
Ana Elba García	CLP 254044	-	6/21/2005	676.00	7/18/2005	10
José M. Cardona	YAT 9375	03/01/2006	02/21/2006	4,326.00	04/05/2006	20
Liduvina Cruz	CLP 2808	09/21/2004	09/30/2004	1,205.00	05/02/2005	199
Pedro Montalvo	PAP 156600	-	08/02/2006	114.00	09/15/2006	29

FONDOS NO RECLAMADOS

El Artículo 26.030(1)(b) del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone que "fondos no reclamados" significa los dineros retenidos y adeudados incluyendo las primas no devengadas, por cualquier asegurador que esté haciendo negocio en Puerto Rico y que no

hayan sido reclamados ni pagados dentro de un término de siete (7) años o más, luego de establecerse de los registros del asegurador, o su agente general, gerente, que tales dineros se convirtieron en vencidos y pagaderos bajo cualquier póliza de seguros.

En la reconciliación de la cuenta 0014028442 (primas) del banco Santander, se observó que reflejaba desembolsos con más de un año en circulación. Se le notificó al Agente que estos fondos deberán reclasificarlos a la cuenta de fondos no reclamados. Sin embargo, la Agencia mantenía un listado de fondos no reclamados que indica el nombre, cantidad, número de cheque y fecha. Aunque para el período examinado, la Agencia radicó los informes de fondos no reclamados a la Oficina del Comisionado de Seguros, para los años del 2002 al 2006, los mismos indican fondos que tenían sólo un año de haber sido pagados y no como lo definen los Artículos 26.030(b) y 26.040(1) del Código de Seguros de Puerto Rico.

La Agencia no hizo la publicación de los fondos no reclamados en un periódico de circulación general en Puerto Rico para el período de este examen, por lo que la Agencia no cumplió con el Artículo 26.050 del Código de Seguros de Puerto Rico, el cual requiere que en o antes del 1 de septiembre haga la publicación de los fondos retenidos y adeudados.

El Artículo 26.060 del referido Código dispone que todos los fondos no reclamados contenidos en el informe requerido en el Artículo 26.040, excepto aquellos que hayan cesado de ser fondos no reclamados, sean pagados al Comisionado en o antes del siguiente 20 de diciembre.

Un análisis sobre la manera en que la Agencia ha estado manejando los fondos no reclamados demostró que a partir del año 1997, cuando la Agencia reportó correctamente los fondos que fueron reclamados o pagados durante el año 1990, ha rendido informes de manera incorrecta.

Para el año 1998, en lugar de informar los fondos pagaderos en el 1991, reportó los fondos pagaderos en el año 1997 y en adelante cada año reportó los fondos del año anterior. Esta situación ocurrió también, para el período examinado como se indicó anteriormente. Es decir, que la Agencia nunca reportó los fondos no reclamados que fueron pagaderos durante los años 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996 y 1997. Es importante señalar que aún para los años reportados, no hay evidencia de que la Agencia haya remitidos dichos fondos al Secretario de Hacienda a través de la Oficina del Comisionado de Seguros.

Recomendamos a la Oficina del Comisionado de Seguros requerir a la Agencia, dentro de un término de sesenta (60) días, efectuar un análisis exhaustivo de sus fondos no reclamados desde el año 1997, enmendar los informes que sean necesarios, hacer la publicación de los mismos y remitir al Secretario de Hacienda las cantidades que correspondan.

RECLAMACIONES

La Agencia no interviene en el ajuste de las reclamaciones que hacen los asegurados. Se recibe la reclamación ya sea por aviso o reporte de parte del productor de la cuenta o el propio asegurado. La Agencia procede a verificar la cubierta y envía la hoja de verificación de

cubierta junto con la documentación recibida, al departamento de reclamaciones del asegurador correspondiente.

PERSONAL PRODUCTOR

Verificamos que el personal productor utilizado por la Agencia para la suscripción de negocios tuviera una licencia expedida por nuestra Oficina. Del expediente del productor se pudo verificar las transacciones de comisiones ganadas para el período de nuestro examen.

En nuestro análisis identificamos cuarenta y seis (46) casos en los cuales la Agencia hizo un cargo contra las comisiones ganadas del productor, conforme acuerdo entre ambos, como garantía del cobro de la prima para poner los contratos de seguros en vigor. Esta acción constituye una violación al Artículo 6 de la Regla XXIX, la cual expone que el poner un contrato de seguros mediante adelantos de dineros por parte del representante del asegurador o por parte del corredor o la concesión de crédito, o de cualquier otra forma que no sea mediante el pago por el solicitante del seguro o fianza de sus propios recursos de la prima correspondiente se considerará como una rebaja de las prohibidas por el Artículo 27.090 del Código de Seguros de Puerto Rico.

En el Anejo I presentamos los casos en los cuales la Agencia hizo el cargo a las comisiones del productor.

OTROS ASUNTOS

La Sra. Myrna Dacosta-Calheiros Feijóo y el Sr. Celestino Cano Garrido le otorgaron a la Agencia un préstamo, en su carácter personal, por la cantidad de \$250,000 en el mes de marzo del año 2005, asimismo, para el mes de marzo del 2006 le otorgó \$100,000 adicionales para la cantidad total de \$350,000. Este préstamo fue con el

fin de solventar la cuenta bancaria y realizar remesas a los aseguradores. Esta acción demuestra que la Agencia utilizó los fondos de primas para financiar sus operaciones en violación a lo que dispone el Artículo 9.380 del Código de Seguros de Puerto Rico.

RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES

1. La Agencia indicó en el informe anual (Regla XV) que la Sra. Myrna Dacosta-Calheiros Feijóo y el Sr. Celestino Cano poseen el 98% de las acciones de la corporación, no se pudo corroborar la participación de estos por la falta de documentos que evidencien la transacción. No obstante, el Agente sólo evidenció la participación con una carta enviada al Lcdo. Heberto J. De Vizcarrondo Armstrong, en la cual solicita actualizar las acciones emitidas y en circulación. La Agencia deberá atemperar dicha situación con lo que dispone sus Artículos de Incorporación. Página 2
2. En el momento que la Sra. Myrna Cano Dacosta-Calheiros quien ocupa el puesto de vicepresidente en la Junta de Directores, opte por representar a la Agencia con arreglo a su licencia como productor deberá reunir los requisitos como si fuera un tenedor de licencia individual y deberá aparecer en la licencia de la Agencia según lo requiere el Artículo 9.160 del Código de Seguros de Puerto Rico. Página 4
3. Durante el examen se le notificó a la Agencia que dado que el señor Cano es accionista de la corporación, y que de hecho coloca todo su negocio como productor con la Agencia, éste deberá ser incluido en la licencia de la Agencia como una persona autorizada. La Agencia se comprometió a realizar los cambios necesarios a los fines de corregir la situación existente. Página 5

4. El Artículo segundo de los Artículos de Incorporación no ha sido enmendado conforme al cambio de dirección, no hay comentarios en las reuniones realizadas por la Junta de Directores. Página 5
5. Durante el período examinado el Reglamento de la Agencia no fue enmendado. Sin embargo, la Agencia deberá enmendar el Artículo I del reglamento para que el mismo refleje la nueva dirección física donde ubica su oficina principal. Página 6
6. La Agencia no tenía el estado bancario de la cuenta de primas del Banco Santander para el mes de diciembre de 2006, reconciliado. Este nos fue entregado preliminarmente ya que aun permanecían pendientes algunas transacciones para realizar el cierre al 31 de diciembre de 2006. Así también, el mayor general de cuentas y los talonarios de cheques emitidos por éste. Páginas 6 -7
7. La Agencia no cumplió con las disposiciones del Artículo 9.360 del Código de Seguros de Puerto Rico, al no mantener los libros de cuentas en el sitio de negocios indicado en su licencia, los libros corrientes acostumbrados que correspondan a transacciones con arreglo a su licencia, conjuntamente con los libros adicionales que el Comisionado pueda razonablemente requerir por regla o por reglamento, e igualmente conservará los documentos relativos a los mismos. Página 7
8. El mal manejo de la cuenta control llevaría a la Agencia a gastar los fondos de primas en las transacciones realizadas, ya que al emitir un cheque indis-

tintamente, sea de la cuenta 0014028434 ó 0014028442, los fondos serán garantizados por la cuenta control. Página 12

9. La Agencia se excedió en las transferencias Bancarias de la cuenta de primas correspondientes a comisiones ganadas por la cantidad de \$159,430 y \$181,502 para los años 2005 y 2006, respectivamente. Por lo cual, utilizó fondos de primas contrario al Artículo 9.380(2) del Código de Seguros de Puerto Rico. Página 12
10. La Agencia aunque mantiene separación de cuentas actuó contrario al Artículo 9.380(2) del Código de Seguros de Puerto Rico, al no mantener los fondos en capacidad fiduciaria. Página 13
11. No fue posible determinar qué cantidades realmente son balances por cobrar y mucho menos si dentro de los balances cubiertos existen balances por devolver a los asegurados. Se mezclan los balances por cobrar con los balances créditos producto de ajustes por errores en la entrada de información al sistema. Esta situación es crítica para una agencia de seguros. Recomendamos requerir a la agencia que en un término de 120 días corrija esta situación y presente evidencia de ello a esta Oficina. Página 13
12. La Agencia cobró en ocho (8) pólizas la prima o el primer plazo de ésta posterior a la fecha de efectividad, por lo que la Agencia no cumplió con lo establecido en el Artículo 2 de la Regla XXIX del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, según enmendada. Páginas 14-15

13. El Artículo 4 de la Regla XXIX, dispone que todo plan de pago a plazos de primas que habrá de ser usado por el asegurador estará sujeto a la previa aprobación del Comisionado, el cual estará disponible para uso por parte de los representantes del asegurador. No obstante, la Agencia aceptó pagos diferidos en seis ocasiones sin que mediara un plan de pago o contrato de financiamiento. Página 15
14. La Agencia no cumplió con el Artículo 6 de la Regla XXIX al poner en vigor un contrato de seguros o fianza sin que el asegurado haya pagado al asegurador o a su representante lo cual constituye un acto de rebaja prohibida de las contempladas por el Artículo 27.090 del Código de Seguros de Puerto Rico. Página 15
15. La Agencia en cuatro (4) casos no hizo la devolución de los fondos en el período que dispone el Artículo 9.380(2) y 27.160(3) del Código de Seguros de Puerto Rico, cuando estos fueron solicitados por el asegurado. Página 16
16. Se le requiere a la Agencia que documente el expediente de manera que se pueda determinar fácilmente el tiempo transcurrido en remesar la devolución de los fondos a las personas con derecho a ello. Página 16
17. La Agencia no hizo la publicación de los fondos no reclamados en un periódico de circulación general en Puerto Rico para el período de este examen. La Agencia no cumplió con el Artículo 26.050 del Código de Seguros de Puerto Rico, el cual requiere que en o antes del 1 de septiembre haga la publicación de los fondos retenidos y adeudados. Página 16-17

18. La Agencia por consiguiente, no realizó el pago al Secretario de Hacienda de aquellos fondos no reclamados contenidos en el informe de cada año. El Artículo 26.060 del referido Código dispone que en o antes del siguiente 20 de diciembre deberá enviar todos los fondos no reclamados contenidos en el informe requerido en el Artículo 26.040 del Código de Seguros de Puerto Rico.
Página 17
19. A partir del año 1997, la Agencia rindió los Informes de Fondos No Reclamados con los datos correspondientes al vencimiento del año anterior y no como lo define el Artículo 26.040(1) del Código de Seguros de Puerto Rico.
Páginas 17-18
20. La Agencia nunca reportó los fondos no reclamados que fueron pagaderos durante los años 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996 y 1997. Es importante señalar, que aún para los años reportados, no hay evidencia de que la Agencia haya remitidos dichos fondos al Secretario de Hacienda a través de la Oficina del Comisionado de Seguros. Página 18
21. Recomendamos a la Oficina del Comisionado de Seguros requerir a la Agencia, dentro de un término de sesenta (60) días, efectuar un análisis exhaustivo de sus fondos no reclamados desde el año 1997, enmendar los informes que sean necesarios, hacer la publicación de los mismos y remitir al Secretario de Hacienda las cantidades que correspondan. Página 18
22. La Agencia colocó cuarenta y seis (46) contratos de seguros mediante adelantos de dineros, al aplicar un cargo contra las comisiones ganadas del productor

conforme acuerdo entre ambos, como garantía del cobro de la prima. Acción contraria al Artículo 6 de la Regla XXIX del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico. Esta acción se considera también como una de las rebajas prohibidas por el Artículo 27.090 del Código de Seguros de Puerto Rico. Página 19

23. La Sra. Myrna Dacosta-Calheiros y el Sr. Celestino Cano le otorgaron a la Agencia un préstamo por la cantidad de \$350,000 en su carácter personal con el fin de solventar la cuenta bancaria y realizar remesas a los aseguradores. Este préstamo fue con el fin de solventar la cuenta bancaria y realizar remesas a los aseguradores. Esta acción demuestra que la Agencia utilizó los fondos de primas para financiar sus operaciones en violación a lo que dispone el Artículo 9.380 del Código de Seguros de Puerto Rico. Página 19-20

RECONOCIMIENTO

Se hace reconocimiento a los empleados y oficiales de la Agencia, por la colaboración recibida durante el transcurso del examen. En este examen participó el Técnico de Examen, Jesús Manuel Rivera. Este informe fue supervisado por la Srta. Alicia De Jesús Velázquez, Examinadora Principal.

Respetuosamente,

Ruffat
Rafael Ruffat Pastoriza
Examinador

NÚM.	NOMBRE ASEGURADO	PÓLIZA	CANTIDAD
1	Andrés Santiago	PAP20030658	286.00
2	María I. Cáceres	CLP262853	2.00
3	José A Robles	PV20030346	2.00
4	Manuel Del Río	CLP269699	280.00
5	Idaly Conde Santiago	PAP20030665	602.00
6	Alejandro Álvarez	AP2003064	80.00
7	Luis Burguera	Y6374	230.00
8	Harold Buch Sánchez	PV20030611	117.95
9	Teresa H. Rivera	CLP269611	61.50
10	Bora Bora Inc.	B13725	50.00
11	Bora Bora Inc.	B0648	50.00
12	Francisco Juelle	RPP2003065	2,885.00
13	Víctor J Pagán Vega	PRP17914	125.00
14	On The Grill	B21855	135.00
15	On The Grill	B21409	238.00
16	Oscar Juelle Abello	RPP20030451	2,810.00
17	Oscar Sandoval	NPP043760	249.00
18	BCF Group	CLP275279	1,634.00
19	BCF Group	1800100104	3,784.00
20	Neftalí Ayala Rivera	142-01002539	900.00
21	Bora Bora Inc	CLP275080	5,000.00
22	On The Grill	CLP20032063	661.00
23	Agregados Monte	CLP275133	353.00
24	Agregados Monte	CLP275135	6,750.00
25	Rene Villate	CLP275083	5,874.00
26	Viva Food Inc.	5N02024311	160.00
27	Viva Food Inc.	5N00012682	360.00
28	Milka E González	NPP043799	57.00
29	Manuel Del Río	CAP517-0107022	87.90
30	Milka E González	NPP043570	2,187.00
31	Carlos Martorell	NPP043821	47.80
32	Luis González	5N00-020014	100.00
33	La Reina Management	CLP20032082	811.00
34	Juan A Méndez	PAP156836	39.00
35	Acapulco Food	CLP275117	4,036.00
36	José Juelle Abello	D116918	1,382.00
37	Jorge Segarra	RPP20030654	2,105.00
38	On The Grill	B23477	182.00
39	FAO SE	B0904	50.00
40	FAO SE	B0903	210.00
41	Rene Villate	NPP043608	100.00
42	Luis Soto	NPP043637	383.00
43	Yanira Pagán	RPP20030438	2,897.00
44	René Villate	RPP20030649	472.00
45	Lisette López	NPP043809	1,042.00
46	José Juelle Abello	NPP043741	3,188.00